

RES. 61/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000141, Ent. N° 0059/2021)

VISTO: la Resolución N° 2876/020 de 29 de diciembre de 2020, Acta N° 85 del Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con el convenio a suscribir con República Negocios Fiduciarios S.A. (RENEFISA) en su calidad de fiduciaria del “Fideicomiso de Administración Plataforma de Negocios Electrónicos tuapp”;

RESULTANDO: **1)** que ANTEL y el BROU con fecha 17/7/18 se asociaron con la finalidad de crear, administrar y desarrollar conjuntamente la aplicación denominada “TUAPP”, para que opere como una plataforma de negocios electrónicos;

2) que en tal sentido, el acuerdo referido previó la creación de una sociedad del tipo que las partes resuelvan de común acuerdo, a los efectos de ser titular de la plataforma “TUAPP”, así como de llevar adelante su administración, gestión de la estructura de negocios, activos e ingresos obtenidos;

3) que este Tribunal por Resolución N° 2541/19 de 23/10/19 acordó observar el gasto emergente del contrato de fideicomiso denominado “Fideicomiso de administración plataforma de negocios electrónicos”, a celebrar por ANTEL, el BROU y RENEFISA S.A., cuyo patrimonio tenía como destino el uso, desarrollo y explotación de la plataforma “TUAPP”, así como de las futuras y eventuales aplicaciones a adquirir, en virtud de que el gasto carecía de disponibilidad presupuestal para atenderlo, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF. Reiterado el gasto, la

observación fue mantenida por Resolución N°2897/19 adoptada en sesión de fecha 27/11/19;

4) que sin perjuicio de ello, posteriormente ingresaron nuevas actuaciones referentes a dicho fideicomiso, este Tribunal acordó por Resolución N°445/20 adoptada en sesión de fecha 12/2/2020, no formular observaciones a la adenda propuesta al contrato suscrito entre ANTEL y BROU celebrado con fecha 17/7/18, y asimismo no formular observaciones a la adenda propuesta al contrato de fideicomiso celebrado entre ANTEL, BROU y Republica Negocios Fiduciarios S.A (RENEFISA) con fecha 14/12/19;

5) que en esta oportunidad, la Administración actuante remite proyecto de convenio a suscribir con República Negocios Fiduciarios S.A., en su calidad de fiduciaria del “Fideicomiso de Administración Plataforma de Negocios Electrónicos tuapp”, cuyo objeto es la gestión de cupones digitales por parte de “tuapp” a los efectos de ser canjeados por los beneficiarios en los comercios adheridos, en base a los términos determinados en los Anexos al convenio (Cláusulas segunda y décima);

6) que RENEFISA se obliga a:

a) Poner a disposición la plataforma “tuapp”, para que por medio de la misma se pueda efectuar el canje de cupones entre los beneficiarios y comercios adheridos reservándose el derecho de utilizar tecnología e infraestructura que considere más conveniente para su prestación El canje de cada cupón deberá realizarse de una sola vez por el importe total del mismo;

b) Generar desde la plataforma una vez por día (de forma automática) un archivo con todas las modificaciones operadas a los cupones (altas, bajas, etc.), remitirlas a ANEP y luego realizar las altas y bajas de acuerdo a lo que el Ente establezca;

c) A partir de los fondos volcados por ANEP al procesador que seleccione “tuapp” para hacer las compensaciones correspondientes derivadas de la operativa, dicho procesador realizará el pago a los comercios en un plazo máximo de 48 horas en días hábiles contadas desde las 0:00 del día siguiente

de realizado el canje. El monto a pagar por cada canasta será el valor del cupón menos la comisión (impuestos incluidos) que le corresponde a “tuapp”. Se realiza mediante transferencia bancaria y requiere que los datos suministrados por el comercio adherido sean correctos;

d) Devolver a ANEP y a través de su procesador el dinero sobrante de cupones no canjeados luego de transcurrido el período de validez acordado, en cuyo caso se cancelarán los cupones asignados (Cláusula Tercera numeral 3.1);

7) que por su parte ANEP se obliga a:

a) Determinar quiénes serán los beneficiarios de los cupones para acceder al cupón ANEP mediante la entrega de listados en formato digital conteniendo la pareja de cédulas y número de celular de beneficiarios, nombre, apellido, departamento de residencia y fecha de nacimiento del beneficiario conforme al formato establecido y al Anexo I Operativa. A su vez, determinará las bajas y modificaciones del cupón/beneficiario que no puedan ser gestionadas por los beneficiarios;

b) Validación del comercio para que pueda comenzar a operar;

c) Determinar una validez en cantidad de días (la cual será la misma para todos los cupones) para que el beneficiario canjee el cupón una vez que es asignado;

d) Al menos 72 hs. (en días hábiles) previo a que “tuapp” realice la asignación del beneficio de acuerdo al listado recibido o por un mecanismo de asignación automática acordado por ambas partes, debiendo ANEP finalmente transferir el monto total de del dinero correspondiente al valor económico de esos cupones (Cláusula Tercera numeral 3.2);

8) que la comisión de “tuapp” será del 1.3% más IVA del valor de cada transacción realizada para comercios adheridos incluidos dentro de artículo 52 literal E del Título 4 del Texto Ordenado aprobado por Decreto 338/996 (pequeños contribuyentes), y 1,5% para el resto de los comercios adheridos. Se realizará un setup inicial en la plataforma y servicios

asociados para comenzar con la operativa que tendrá un costo para ANEP de 17.600 UI (Cláusula cuarta);

9) que la vigencia del convenio comenzará a partir de la fecha en la que la última de las partes haya suscrito una copia de la misma y tendrá una duración de un año (Cláusula sexta);

10) que se establece que no podrá cederse sin consentimiento expreso, previo y por escrito de la otra parte (clausula décimo sexta);

11) que de acuerdo a la Resolución mencionada en el Visto de la presente, el Consejo Directivo Central (CODICEN) autorizó la suscripción del convenio y asimismo autorizó al Consejo de Educación Inicial y Primaria a que, una vez intervenido sin observaciones por este Tribunal, realice las transferencias que estime necesarias por un monto de hasta \$ 300.000.000 a RENEFISA;

CONSIDERANDO: 1) que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 53 literal A) de la Ley 18.437, le compete a la ANEP elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta;

2) que RENEFISA S.A. es una persona jurídica cuyo capital pertenece en su totalidad al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), en el marco del art. 26 de la ley 17.703, cuyo objeto social consiste en realizar negocios fiduciarios de administración y de garantía en el marco de lo dispuesto por la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, con excepción de los fideicomisos financieros;

3) que el presente convenio se realiza con la entidad referida ut supra en su calidad de fiduciaria del “Fideicomiso de Administración Plataforma de Negocios Electrónicos tuapp”;

4) que de acuerdo a la adenda de fecha 14 de noviembre de 2019 suscrita por ANTEL y BROU, se transfirió en propiedad

fiduciaria dicha plataforma a RENEFISA, la cual no mereció observaciones por este Tribunal (Resultando 5);

5) que atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio remitido, la selección directa del co-contratante encuadra en la causal excepción establecida en el literal D) numeral 35) del artículo 33 del TOCAF, la cual habilita la contratación de servicios con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas, propiedad del Estado o de personas públicas no estatales;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al proyecto de contrato a suscribir entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y República Negocios Fiduciarios S.A. (RENEFISA);

2) Dictada la resolución por el ordenador competente, cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública la intervención del gasto por el importe de \$ 300.000.000, previo control de su imputación con cargo al grupo con disponibilidad suficiente y que las condiciones de la misma concuerden con las sometidas a consideración de este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en su redacción dada por Resolución de 16/6/2010);

3) Comunicar al Contador Delegado;

4) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

LM